



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada SIETE (07) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **CALARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020230130200** formulada por **NIDIA STELLA CORREA DE PULIDO** contra **JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No 11001310302120090004600**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 08 DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 08 DE JUNIO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 01302 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **NIDIA STELLA CORREA DE PULIDO** contra el **JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas.

Ordenase al funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310302120090004600**. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a

las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63d53b7e4124a32c7316f8626c49e32fa559853688f069a7de6bc073f5cc1f4**

Documento generado en 07/06/2023 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Honorable

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL
(REPARTO)**

Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

Demandante: NIDIA STELLA CORREA DE PULIDO

Demandado: JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NIDIA STELLA CORREA DE PULIDO, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificada con C.C. 35.332.137 de Bogotá como aparece al pie de mi correspondiente firma; concurro a este Despacho en nombre propio, en forma respetuosa a solicitar se sirva prodigar **AMPARO DE TUTELA** frente a la entidad Judicial demandada, el JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por presentarse una **mora judicial injustificada** que configura una vulneración al derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, previstos en los artículos 29 y 229 de la Constitución, frente a los que solicito se acceda a la siguiente:

1

PETICIÓN:

Comedidamente solicito se sirva:

PRIMERO: Prodigarme la protección de AMPARO DE TUTELA frente a la entidad Judicial demandada, JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por presentarse una **mora judicial injustificada** que configura una vulneración al derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, previstos en los artículos 29 y 229 de la Constitución.

SEGUNDO: Ordenándosele que dentro de las 48 horas siguientes al fallo CONFORME A LAS ORIENTACIONES DADAS POR LA ORDEN DE AMPARO que emita el Magistrado (a) de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá que conozca de la presente tutela, y **ORDENE** al JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ a que se pronuncie de fondo **respecto al recurso de reposición que se interpuso contra el auto que libra mandamiento de pago** dentro del proceso de ejecución de sentencia ejecutivo bajo el radicado No.

110013103021**20090004600**; que le fue repartido desde el pasado 03 de marzo de 2023.

TERCERO: Ordenándosele que dentro de las 48 horas siguientes al fallo CONFORME A LAS ORIENTACIONES DADAS POR LA ORDEN DE AMPARO que emita el Magistrado (a) de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá que conozca de la presente tutela, y **ORDENE** al JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ a que a que libre los oficios del despacho comisorio donde "*COMISIONA CON AMPLIAS FACULTADES AL SEÑOR JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA*" para adelantar **ENTREGA DEL INMUEBLE** dentro del proceso reivindicatorio bajo el radicado No. 110013103021**20090004600**; que fue ordenado por el propio despacho desde el pasado 27 de enero de 2023.

HECHOS

RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA

1. Yo instaura un proceso reivindicatorio que correspondió JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ bajo el radicado No. 110013103021**20090004600**, el cual ya fue fallado en primera y segunda instancia accediendo a mis pretensiones.
2. El 01 de junio de 2022, le fue devuelto el expediente al JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, donde se le pone de presente por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL, que devuelve apelación. adiciona sentencia y reconoce mejoras, autoriza compensación y confirma en lo demás, sin costas.
3. El 08 de septiembre de 2022, mi apoderado presento ejecución de sentencia.
4. El 27 de enero de 2023 libro mandamiento de pago para ejecutar la sentencia.
5. Contra dicho mandamiento la parte pasiva interpuso recurso de reposición el pasado 02 de febrero de 2023.
6. **El 03 de marzo de 2023, ingreso al despacho para resolver dichos recurso.**

7. A la fecha han transcurrido 03 meses sin que haga pronunciamiento de fondo al respecto.
8. Lo anterior aparece registrado en la página web de la Rama Judicial de la siguiente manera:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Mar 2023	AL DESPACHO	DESCORRE DE TRASLADO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LOS AUTOS QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES. - RESOLVER RECURSOS			03 Mar 2023
15 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACTORA DESCORRE TRASLADO DE RECURSOS DE REPOSICIÓN - 3 FOLIOS PDF - VGM			15 Feb 2023
10 Feb 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	13 Feb 2023	15 Feb 2023	10 Feb 2023
10 Feb 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	CONTRA AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	13 Feb 2023	15 Feb 2023	10 Feb 2023
02 Feb 2023	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	APODERADO DE LA DEMANDA INTERPONME RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA AUTOS DE 27/01/2023 , QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETO MEDIDAS CAUTELARES 3 ADJUNTOS - VGM			02 Feb 2023

9. Huelga recordar que esta demanda fue admitida en el año de 2009 y fallada en segunda instancia en el año 2022, y hoy han transcurridos 14 años y ha sido imposible materializar la misma.

RESPECTO DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE

10. De igual manera, desde el pasado 27 de enero de 2023 el despacho profirió auto donde ORDENA que se libren los oficios del despacho comisorio donde "COMISIONA CON AMPLIAS FACULTADES AL SEÑOR JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA" para adelantar **ENTREGA DEL INMUEBLE**,
11. es decir que al día de hoy han transcurrido 5 meses y medio sin que haya elaborado y remitido los mismos.
12. Pues así registra las actuaciones descritas en la página web de la RAMA JUDICIAL:

4

27 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2023 A LAS 12:04:28.	30 Jan 2023	30 Jan 2023	27 Jan 2023
27 Jan 2023	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	EN EL EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA.			27 Jan 2023
27 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2023 A LAS 12:01:30.	30 Jan 2023	30 Jan 2023	27 Jan 2023
27 Jan 2023	AUTO ORDENA COMISIÓN	ACEDIENDO A LO SOLICITADO, PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE ORDENADO EN LA SENTENCIA, SE COMISIONA CON AMPLIAS FACULTADES AL SEÑOR JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, A QUIEN SE LIBRARÁ DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.			27 Jan 2023

13. Como ya he agotado todas las vías ordinarias y ante la inactividad del despacho en resolver de fondo la solicitud de ejecución de sentencia judicial, elevo ante usted Juez de Tutela esta petición de amparo constitucional como *mecanismo transitorio*, al haber acreditado que es evidente la mora judicial injustificada por parte del despacho acá enjuiciado.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Se estima una **mora judicial injustificada** que configura una vulneración al derecho fundamental al VULNERADOS los DERECHOS FUNDAMENTALES al **DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** previstos en los artículos 29 y 229 del CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Sección Quinta del Consejo de Estado con ponencia de la Dra. Rocío Araújo Oñate recordó que, según la Corte Constitucional, **el fenómeno de la mora judicial puede llegar a violar el derecho fundamental de Acceso a la Administración de Justicia en aquellos casos en los que la dilación en el trámite de una actuación es originada no en la complejidad del asunto o en la existencia de problemas estructurales de exceso de carga laboral de los funcionarios, sino en la falta de diligencia y en la omisión sistemática de sus deberes.** Sobre el particular dijo:

“Acorde con ello, esta corporación aseguró que tiene una posición reiterada en relación con la existencia de esta mora, según la cual solo se predica si hay dilación injustificada al resolver los asuntos sometidos a la competencia del juez que, de acreditarse esta conducta, constituye violación al derecho de acceso a la administración de justicia y, como consecuencia, al debido proceso de las partes en un proceso.

También recalcó que la dilación injustificada que configura la violación de derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia se caracteriza por:

- (i) El incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente.
- (ii) La omisión en el cumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de la autoridad judicial.
- (iii) La falta de motivo razonable y prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar.”

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto a los Jueces civiles del circuito de Bogotá que no he presentado ante ninguna otra autoridad, petición de amparo, como la presente, fundamentada en los mismos hechos y por la vulneración de los mismos derechos fundamentales.

PRUEBAS y ANEXOS:

DE OFICIO

Requiera al **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para que remita en su integridad el expediente digital del proceso de ejecución de sentencia judicial **para verificar que actuaciones ha desplegado dentro del mismo**, el radicado 110013103021**20090004600**

DERECHO:

En los artículos 29 y 229 de la Constitución Nacional, artículo 121 y 382 del CGP, el Decreto 2591 de 1991 y demás acordes.

NOTIFICACIONES:

Las recibiremos en la ciudad de Neiva en la calle 11 No. 7 39 oficina 302 edificio FENALCO en la ciudad de NEIVA. Email: ing.robinsonp@hotmail.com

6

El JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, Email: j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Nidia Stella Correa de Pulido
C.C. 35.332.137

NIDIA STELLA CORREA DE PULIDO
C.C. 35.332.137 de Bogotá
Email: ing.robinsonp@hotmail.com